

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, demanda de impugnación de paternidad, remitida por reparto por la Oficina de Apoyo Judicial. Sírvasse Proveer. –
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Auto:	2338
Actuación:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	ITALO ARRAZOLA AGUADO
Demandado:	LEDO SPADINI GATTI, y herederos de JUAN ARRAZOLA ARRAZOLA
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00528-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

Revisada la anterior demanda de Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial, propuesta a través de apoderada judicial por el señor ITALO ARRAZOLA AGUADO contra LEDO SPADINI GATTI, y herederos de JUAN ARRAZOLA ARRAZOLA, se observa que no reúne los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P., y demás normas concordantes, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Debe adecuarse tanto el poder como la demanda, a quien va dirigida la demanda teniendo en cuenta el fallecimiento del señor Juan Arrazola Arrazola acaecida el 25 de marzo de 2023.
- 2.-. No se determinó en el poder y demanda la causal o causales de Impugnación de Paternidad ni de Filiación, conforme a la ley en que funda sus pretensiones, según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el 248 y 335 del Código Civil y Art. 11 de la Ley 1060 de 2006 y art. 6 de la Ley 75 de 1968.
- 3.- No acreditó que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, al total de los demandados, conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º Ley 2213 de 2022.
- 4.- Se debe informar la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, y allegar las evidencias que lo demuestren, así como la dirección física de la parte demandada, tal y como lo

exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 82 numeral 10 del C.G.P.

5.- Debe corregirse el poder y la demanda toda vez que el libelo se dirige contra persona fallecida, debiendo darse estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 87 del C.G.P., debiéndose indicar los nombres, acreditar parentesco y aportar la dirección física y electrónica, conforme lo establece el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

6.- La demanda no reúne los requisitos del Art. 82 numerales 2, 4 y 10 del C.G.P.

7.- La demanda debe venir adecuada tal y como están establecidos los parámetros del Art. 82 del C.G.P.

8.- El procedimiento a seguir no se establece claramente que se trata de un proceso verbal Art. 82 numeral 4 C.G.P.

9.- El acápite de notificaciones no reúne los requisitos del Art. 82 del C.G.P., artículo 10 en concordancia con el Art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

10.- Deberá acompañarse la demanda íntegra que contenga las correcciones a las falencias advertidas en el presente auto, y la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del art. 6° Ley 2213 de 2022.

11.- Debe anexar a la demanda, registros civiles de nacimiento de la parte demandante y demandada, y registro de defunción para el aso, con el lleno de los requisitos del Decreto 1260 de 1970 a fin de establecer parentesco o anotación conforme el trámite que aquí se adelanta.

12.- Deberá acompañarse la demanda íntegra que contenga las correcciones a las falencias advertidas en el presente auto, y la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del art. 6° Ley 2213 de 2022.

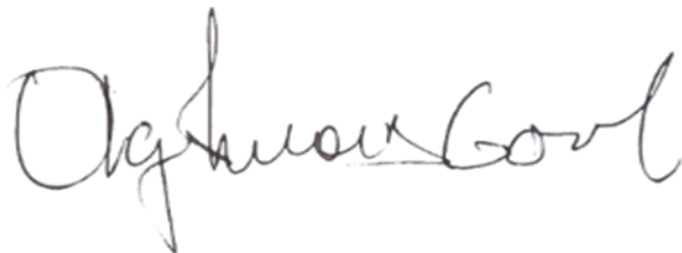
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de Paternidad y Filiación Extramatrimonial, propuesta a través de apoderada judicial por el señor ITALO ARRAZOLA AGUADO contra LEDO SPADINI GATTI, y herederos de JUAN ARRAZOLA ARRAZOLA, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actual a la abogada MARLEE JULIANA ALVAREZ VALLEJO portadora de la CC No. 1036607789 y TP No. 227503, conforme los términos del poder conferido para tal fin.

NOTIFÍQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA
ESTADO No. 178
EN LA FECHA 01 de noviembre de 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS
LIDA STELLA SALCEDO TASCON